

**Causa N.º 1439-13-EP**

**Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 31 de julio de 2014, las 12:49.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1439-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada por Ernesto Francisco Valle Minuche en su calidad de coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio de Turismo, legitimado pasivos dentro del proceso de acción de protección número 0578-2013. Agréguese al proceso el escrito presentado en esta Magistratura por el señor Ernesto Francisco Valle Minuche el 13 de diciembre de 2013 a las 15:30, mediante el cual da cumplimiento al auto de 21 de noviembre de 2013 a las 11:15 dictado por esta autoridad que disponía completar y aclarar la acción extraordinaria de protección interpuesta.- **Decisión judicial impugnada:** El legitimado activo presenta esta acción constitucional en contra del auto definitivo dictado el 28 de junio de 2013 a las 08:25, dictada por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, dentro de la acción de protección número 0578-2013.- Al respecto, una vez revisado el estado de la causa, esta Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Mediante auto dictado el 21 de noviembre de 2013 a las 11:15 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, concedió a los accionantes el término de cinco días para que aclare y complete su demanda según lo determina el artículo 12 numeral 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que dice: "(...) *El rechazo se produce en los siguientes casos: (...) 3. Cuando no se corrija o complete la demanda dentro del término de cinco días, concedido para el efecto*" y, dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 61 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que manifiesta: "*La demanda deberá contener: 5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial*". **SEGUNDO.-** Conforme la razón sentada por Secretaría General, consta que el auto de 21 de noviembre de 2013, las 11:15, dictado en la presente causa, fue notificado al legitimado activo el 05 de diciembre del 2013, tal y como se desprende de la razón sentada por el secretario general de este organismo constante a fojas 30 del expediente constitucional. Revisado el expediente, se observa que el legitimado activo ha procedido a aclarar y completar su demanda el 13 de diciembre del 2013, dentro del término establecido por la ley, sin embargo la fundamentación empleada se limita a enunciar el artículo constitucional que supone vulnerado sin explicar detalladamente la conexión de ese derecho con los fundamentos de hecho interpuestos en la presente

acción; en tal virtud no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por tanto, esta Sala **RECHAZA** la acción extraordinaria de protección N.º 1439-13-EP. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República y artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Remítase el caso a Secretaría General para que proceda con el correspondiente sorteo de la presente causa.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

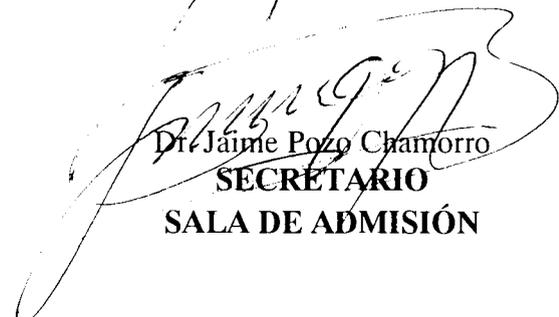


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de julio de 2014, las 12:49.



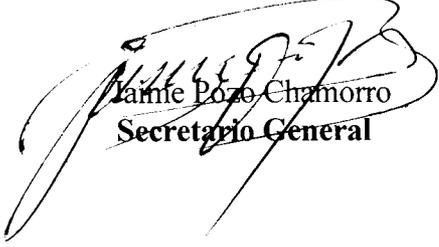
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

AGL/axlp



**CASO Nro. 1439-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 31 de julio de 2014, a los señores Judith Elenita Yagual Cruz y otros, representante de la Comuna Valdivia en la casilla constitucional 413 y a través del correo electrónico: [altafuya@gmail.com](mailto:altafuya@gmail.com); Ernesto Francisco Valle Minuche, Coordinador Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo en la casilla constitucional 253 y a través del correo electrónico: [notificaciones-judiciales@turismo.gob.ec](mailto:notificaciones-judiciales@turismo.gob.ec); y, a Antonio Gómez Aguirre, representante de la Compañía MARFRAGATA S.A. en las casillas constitucionales 122, 1026 y a través de los correos electrónicos: [angelitoveral@hotmail.com](mailto:angelitoveral@hotmail.com); [clgomeza@me.com](mailto:clgomeza@me.com); [holgerarmas@hotmail.com](mailto:holgerarmas@hotmail.com); y [avgomez@me.com](mailto:avgomez@me.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ